



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"

"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE ESTA XV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:

Las Diputadas Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López, Milena Paola Quiróga Romero, Soledad Saldaña Bañalez, Alba Josefina Ceseña González, Ma. Mercedes Maciel Ortíz y los Diputados Ramiro Ruiz Flores, Carlos José Van Wormer Ruiz, Héctor Manuel Ortega Pillado, Joan Sebastián Quintino Perea, Humberto Arce Cordero, Esteban Ojeda Ramírez, Homero González Medrano y Marcelo Armenta, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II y 58 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 101, 102, 103, 108 y 109 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos ante esta Honorable Asamblea del Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Quater DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 83, 84 y 85 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DEL CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS y FUNDAMENTOS:

1.- Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es nuestra máxima norma que rige la vida institucional y reconoce los derechos que tenemos todos los individuos que vivimos dentro del territorio nacional. Con dicha norma se crean los ámbitos de competencia tanto de la Federación, los Estados y los Municipios; se establecen las funciones y los parámetros de ejercicio del poder público en tres grandes parámetros, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se establece los mecanismos base para su propia conformación. En ella, todos los Mexicanos, establecemos un pacto federal, en el que haciendo uso de la soberanía de nuestro pueblo como país sentamos las bases para una vida social armónica, teniendo como piedra angular, los derechos humanos de todos los individuos.

Por todo lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la norma con Supremacía Jurídica, puesto que ella misma, da el reconocimiento del pueblo y los poderes públicos mexicanos a los convenios y tratados internacionales.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

En su artículo 133, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo que a la letra dice:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Y en su artículo 41 establece, lo siguiente:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

Es por eso que debe haber armonización de los artículos que en forma expresa establecen las bases para la conformación de nuestras normas de convivencia y de las instituciones. Ninguna norma jurídica debe ir en contra de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las autoridades de los 3 Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y de los 3 niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, debemos actuar respetando la Supremacía de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y no debemos permitir los ciudadanos que ningún Poder Público actúe en contra de nuestra Constitución, porque ***"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"***

En esta iniciativa en específico se plantea la armonización de los artículos 66 Quater de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los cuales son contrarios a lo que establece el párrafo séptimo de la fracción II del artículo 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más*



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II...

...

...

...

...

...

*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas **será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales**, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*

Por su parte el artículo 66 Quater de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, actualmente dice:

66 Quater.- *El Congreso del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Noveno de esta Constitución.*

Y los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, a la letra dicen:



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"

"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 83.- *Al frente de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, habrá un Titular designado conforme a lo previsto por los artículos 66 Quarter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo.*

Artículo 84.- *La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 85.- *En caso de que ningún candidato de la terna propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior.*

Situación que aún con el conocimiento de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima norma en nuestro país; y de que en caso de alguna controversia, tiene supremacía nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante armonizar y evitar cualquier conflicto que pudiera suscitarse, por la certeza jurídica que es derecho de todos, por la legalidad que es derecho de todos; y por probable el uso y abuso del poder público que solo a los tiranos tienta y ambiciona, mediante la perversidad de la interpretación de la norma y el ejercicio del pedacito de poder que ejercen a la sombra de la legalidad.

Por eso, es mejor la reforma para alcanzar la armonización de las disposiciones expresas y supremas de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen las bases de nuestras instituciones, y que no debe estar al contentillo y criterio de ningún personaje o grupúsculo de personajes, nadie debe cerrar los ojos, de que los hay los hay.

Por lo anteriormente expuesto con base en los motivos y fundamentos planteados, se pone a consideración de esta Asamblea del Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Quarter DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 83, 84 y 85 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DEL CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, la cual es de obvia y urgente resolución por tratarse de una armonización que da certeza y cumple con la legalidad de nuestro máximo marco normativo, por lo cual se pide la dispensa de trámites para que sea puesta a



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

discusión y aprobación en su caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 57 fracción II y 58 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 101, 102, 103, 108 y 109 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 66 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

66 Quater.- *El Congreso del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de los **miembros presentes en la sesión** de la Legislatura. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Noveno de esta Constitución.*

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 83.- *Al frente de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, habrá un Titular designado conforme a lo previsto por los artículos 66 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por el voto de las dos terceras partes de los **miembros presentes en la sesión de la Legislatura.***

Artículo 84.- La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Baja California Sur; **y a falta de esta, por decisión del Pleno del Congreso del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 85.- *En caso de que ningún candidato de la terna propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los **miembros presentes en la sesión de la Legislatura,** se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior.*



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
XV LEGISLATURA.

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL ESTUDIANTE DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN" EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES

DIP. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO

DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO

DIP. MILENA PAOLA QUIRÓGA ROMERO

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

DIP. JOAN SEBASTIÁN QUINTINO PEREA

DIP. ALBA JOSEFINA CESEÑA GONZÁLEZ

DIP. MARCELO ARMENTA

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ